



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Antioquia, cinco (5) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 051543112001 **2023-0008400**

Providencia: Interlocutorio nro. 138

Decisión: Libra mandamiento pago

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el Despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 430 y s.s. del CGP.; el documento aportado como base de recaudo ejecutivo (Letra), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP; por lo que el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago **a favor** de la señora Diana María Agudelo Pineda y **a cargo** del señor Fernando León Cárcamo Márquez, por las siguientes sumas:

CAPITAL

La suma de **\$400.000.000 pesos** por concepto de capital contenida en la letra de cambio allegada con la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital total adeudado en la letra de cambio referida, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 27 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, num. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "*por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho*".

TERCERO: Como no se conoce dirección de correo electrónico de la parte demandada, se ordena notificar personalmente el contenido de este auto al señor Fernando León Cárcamo Márquez, en los términos del artículo 291 del C.G.P. haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértase que, la

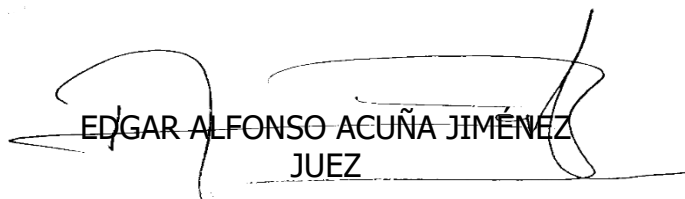


contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Córrase traslado a la parte ejecutada por el término de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado Andrés Felipe Echavarría Quiroz identificado con T.P. 243.972 del C.S.J., para representar a la parte ejecutante en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jiménez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 307274f12b8d6693512fec72c4546c5fae059cc6f77f50283e61bc05f79f608b

Documento generado en 05/06/2023 02:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>